

NOTARIO VIGESIMO NOVENO

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION

DE LA

COMPANIA :

"GRANTMINING S. A. "

CAP.AUT. S/.80'000.000,00

CAP.SUSC.S/.40'000.000,00

Di:

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día trece de junio de mil novecientos noventa y seis, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito Doctor Rodrigo Salgado - - Valdez comparecen: El señor Leslie A. Smith, divorciado, de nacionalidad canadiense, a nombre y representación de la compañía GRANTHAM RESOURCES INC., conforme consta del documento que se agrega como habilitante; el Doctor Armando Serrano Puig, casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y por cuanto el Sr. Leslie Smith, desconoce el idioma castellano, razón por la cual se nombra al Doctor. César Zumárraga, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, como Perito Intérprete, persona versada en el idioma castellano e inglés.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Posesionado del cargo el Doctor César Zumárraga, jura desempeñarlo fiel y legalmente y traducir al señor Leslie mith, la scrura pública cuyo texto

Notaria Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

m.m.

se contiene en la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: - - - - -

Señor Notario: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, el señor Leslie A. Smith, a nombre y representación de la compañía de nacionalidad canadiense GRANTHAM RESOURCES INC., domiciliada en Suite seis cuarenta y cinco, nueve diez (645, 910)- 7th. Avenue SW, Calgary, Alberta, Canadá, según se desprende del poder que se agrega como documento habilitante; y por otro lado el Doctor Armando Serrano Puig, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son: el primero canadiense, divorciado, domiciliado en Calgary, Alberta, Canadá y de tránsito por esta ciudad de Quito, mientras que el segundo es casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito, los dos mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse. En vista que el señor Leslie A. Smith no entiende el idioma español, finalmente también comparece el Doctor César Zumárraga Ramírez, quien es inteligente de los idiomas español e inglés, con el objeto de servir como traductor del contrato que se suscribe en la presente escritura. Así, las partes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley

de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE Grantmining S. A. TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- "GRANTMINING S.A."- Artículo Segundo.- NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. Artículo Cuarto.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de treinta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. Artículo Quinto.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) La actividad minera, esto es, la prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición, refinación y comercialización de metales y/o minerales depositados en minas y yacimientos metálicos, no metálicos, placeres, materiales de construcción, ornamentales, fondos marinos y otros yacimientos de cualquier clase que fueren. La compañía podrá desarrollar una o más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, y ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o recibéndolos de éstos; b) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más de contratos y convenios

contemplados en la actividad minera, de títulos y áreas de concesión minera de prospección, exploración y explotación beneficio, concentración, fundición, refinación y más contratos relacionados directa o indirectamente con la actividad minera; c) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales; d) La comercialización, compra, venta, importación o exportación, de todo tipo de accesorios y repuestos para vehículos, automotores o no; e) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; y, f) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista. En consecuencia, la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto.

TITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Sexto.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la compañía es de OCHENTA MILLONES DE SUCRES (S/.80'000.000) dividido en ochenta mil (80.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada una. Artículo Séptimo.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.40'000.000) dividido en cuarenta mil (40.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada una. Artículo Octavo.- DE LAS

ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA:

Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente Ejecutivo, y los Gerentes o funcionarios que el Directorio acuerde designar. Capítulo

I.- De la Junta General: Artículo Décimo.- DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y los

presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Directorio o el Presidente Ejecutivo de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo. DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente Ejecutivo o quien le subrogue, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. Artículo Décimo Tercero.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Cuarto.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones,

mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente del Directorio o quien hiciere sus veces. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. Artículo Décimo Quinto.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente del Directorio o en su ausencia por el Presidente Ejecutivo o quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario la persona que ésta designe para el efecto. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. Artículo Décimo Sexto. DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, a los vocales principales

y suplentes del Directorio y a los comisarios principal y suplente; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Directorio, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Directorio; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.

CAPITULO II.- Del Directorio: Artículo Décimo Séptimo.- INTEGRACIÓN.- El Directorio estará integrado por el número impar de vocales principales, no menor de tres, que la Junta General resuelva designar. Los vocales suplentes, según el orden de su designación,

reemplazarán a los principales en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de éstos.

Artículo Décimo Octavo.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los dos primeros meses posteriores al cierre el ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la harán el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo o quien le subrogue, en la forma y con la antelación que el propio Directorio fije para el efecto.

Artículo Décimo Noveno.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de los miembros que lo conforman, entre los cuales deberá estar el Presidente del Directorio o quien le subrogue. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de un vocal principal, actuará el vocal suplente que corresponda según su orden de elección, comenzando con el primero. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Quien presida el Directorio tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado la misma resolución.

Artículo Vigésimo.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las reuniones del Directorio serán presididas por el Presidente del

Directorio o a falta de éste por la persona que el mismo Directorio acuerde elegir para el efecto y actuará de Secretario la persona designada por el mismo Directorio para tal cometido. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y sucinta y llevará la firma de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el Artículo Diecisiete, in fine, de estos estatutos. Art. 21.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Designar, de entre sus miembros, al Presidente del Directorio, fijar su remuneración y conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlo cuando fuere del caso; b) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Presidente Ejecutivo de la compañía; c) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Presidente Ejecutivo pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y, d) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Directorio para que el Presidente Ejecutivo pueda obrar; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; e) Designar, a petición del Presidente Ejecutivo, a los otros gerentes o

funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; f) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos. La interpretación de estatutos que haga el Directorio, podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General; y, g) Todas las demás que le asignen la ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio de la compañía será nombrado por el Directorio de entre sus miembros, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando lo hubiere presidido; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando lo hubiere presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; d) Recabar del Presidente Ejecutivo y demás funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, e) Las demás facultades que le

asignen estos Estatutos, la Junta General y el Directorio de la compañía. Capítulo III.- De los Administradores: Artículo Vigésimo Tercero.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Convocar las sesiones de la Junta General y del Directorio que crea necesarias; d) Subrogar al Presidente del Directorio en ausencia temporal o definitiva del mismo y en este último caso hasta que dicho organismo elija a quien lo reemplazará definitivamente; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de acciones y accionistas, y de actas de Junta General y de Directorio; g) Necesitará autorización del Directorio para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por el Directorio para el efecto; h)

Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el presente artículo; y, k) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohiban la Junta General, el Directorio o estos estatutos

. Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- Será nombrado por la Junta General, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Reemplazar al Presidente Ejecutivo de la compañía en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; b) Recabar de los funcionarios inferiores y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, c) Las demás

atribuciones y deberes que le confieran el Presidente Ejecutivo, la ley y los presentes estatutos.- Artículo Vigésimo Quito.- DE LOS GERENTES.- Cuando el Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. Artículo Vigésimo Sexto .- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Presidente Ejecutivo de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, salvo disposición en contrario del Directorio, el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en estos estatutos se prescriben para el Presidente Ejecutivo.

TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de

Accionistas. Artículo Vigésimo Octavo.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.- TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES: Artículo Vigésimo Noveno.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. Artículo Trigésimo.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. Artículo Trigésimo Primero.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio. Artículo Trigésimo Segundo.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Presidente Ejecutivo pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo

Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, el Directorio nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Presidente Ejecutivo de la compañía o quien haga sus veces. ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Las cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una en que se dividen los cuarenta millones de sucres del capital social suscrito, en el presente acto de constitución de la compañía se suscriben de la siguiente forma: la compañía de nacionalidad canadiense GRANTHAM RESOURCES INC., suscribe treinta y ocho mil (38.000) acciones ordinarias de mil sucres cada una por un valor total de TREINTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES (S/.38'000.000) de los cuales al momento paga en numerario el veinte y cinco por ciento (25%), esto es, la suma de Nueve Millones Quinientos Mil Sucres (S/.9'500.000); y, el señor Dr. Armando Serrano Puig suscribe dos mil (2.000) acciones de un mil sucres (S/1.000) cada una, por un valor total de Dos Millones de Sucres (S/.2'000.000), de los cuales al momento paga en numerario el veinte y cinco por ciento (25%), esto es, la

suma de Quinientos Mil Suces (S/.500.000). El saldo no pagado del capital social suscrito será enterado en caja en la forma y época que determine la Junta General, y en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Conforme el Artículo Primero de la Decisión doscientos noventa y uno del Acuerdo de Cartagena sobre el régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros, el aporte realizado por la compañía de nacionalidad canadiense GRANTHAM RESOURCES INC. es una inversión extranjera directa. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los accionistas autorizan al Dr. César Zumárraga Ramírez para lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Vocales del Directorio, y posteriormente para convocar a reunión de tal organismo; c) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren

menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor César Zumarraga Ramírez, Abogado con matrícula profesional número Tres mil novecientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- F I R M A D O) SR. LESLIE A. SMITH, con PASAPORTE Nº VN249374 . - FIRMADO) SR. DR. ARMANDO = SERRANO PUIG, C.C.Nº 170020346-4.- F I R M A D O) SR. DR. CESAR ZUMARRAGA, C.C.Nº 170777259-4.- F I R M A D O) EL NOTARIO, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ. = - -

=====

=

=====

=

=====

=

=

=====

=

=

=

=====

==

===== A CONTINUACION =====

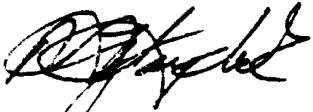
==LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES: =====

-

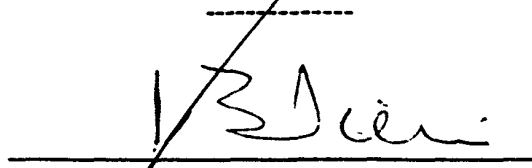
POWER OF ATTORNEY

I, the undersigned, S. Brian Gieni, acting as President and Chief Executive Officer of Grantham Resources Inc., and residing at 645, 910 Seventh Avenue Southwest, Calgary, Alberta, Canada, Postal Code T2P 3N8, hereby grant Mr. Leslie Smith, B. Sc., P. Geol. domiciled at Avenida Amazonas 477 y Roca, Oficina 801, Edificio Rio Amazonas, Quito, Ecuador, as its proxy and legal Representative for Ecuador, and confer to his favor wide and sufficient, full and ample power of attorney which in law is required, with sufficient powers so that the agent, Mr. Leslie Smith, acting on behalf of Grantham Resources Inc. and in accordance with Arts. 6 and 424 of the Law of Companies could accomplish all the acts and legal business that may have to be celebrated and come out as expected in the national territory of Ecuador, and especially so that he can propose and answer demands and to fulfil the contracted obligations, and to substitute or delegate the presence of power in favor of the other or others; to revoke such substitutions or delegations;

Given and signed at Calgary, Alberta, Canada this 10 day of ~~February~~ April 1996.



MICHAEL F. HAYDUK
 Barrister & Solicitor
 and Notary Public for
 the Province of Alberta,
 Canada



S. Brian Gieni
 File:c:\cor96\powratt2

PODER

El suscrito, S. Brian Gleni, en mi calidad de Presidente y Jefe Ejecutivo de Grantham Resources Inc. con ~~domicilio~~ en 645. 910 Séptima Avenida Surcoaste, Calgary, Alberta, Canada, Código Postal T2P 3N8, por la presente designa al señor Leslie Smith B., geólogo, con domicilio en la Oficina 801 del Edificio Rio Amazonas, en la avenida Amazonas N° 477, Quito, Ecuador, como su apoderado y representante legal para el Ecuador, y confiere a su favor poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere, con facultades suficientes para que el mandatario, señor Leslie Smith B., actuando a nombre y en representación de Grantham Resources Inc. y en conformidad con lo prevenido por los Arts. 6 y 424 de la Ley de Compañías, pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional del Ecuador, y especialmente para que pueda proponer y contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas, y para que pueda sustituir o delegar el presente poder a favor de la persona o personas que a bien tenga.

Dado y firmado en Calgary, Alberta, Canada, ~~el~~ día febrero de 1996.

- 10 April -
S. Brian Gleni
S. Brian Gleni



**EMBAJADA DEL ECUADOR
Consulado en Ottawa**

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Encargado del Consulado del Ecuador en Ottawa, On Canada, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Michael F. Hayduk, Notario Público de la Provincia de Alberta, Canada, en todas sus actuaciones.

Autenticación N°
Partida Arancelaria .. II-13-a
Valor de la Actuación .. US\$ 30.00
Lugar y Fecha .. Ottawa, 16 de abril de 1996

Rafael Paredez
RAFAEL PAREDEZ
Consejero de la Embajada
Encargado de las Funciones Consulares



Michael F. Hayduk
MICHAEL F. HAYDUK
Barrister & Solicitor
and Notary Public for
the Province of Alberta,
Canada



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO 13 DE JUNIO de 19 96

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 018737, el (la) Sr. GRANTHAM RESOURCES INC. Y DR.
ARMANDO SERRANO PUIG XXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de \$ DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES (10'000.000)

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de GRANIMINING S.A


hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>GRANTHAM RESOURCES INC.</u>	\$ <u>9'500.000.00</u> 25%
<u>DR. ARMANDO SERRANO PUIG</u>	<u>500.000.00</u> 25%

Atentamente,

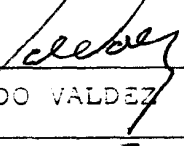
ARACELY RUIZ
SUBGERENTE

TOTAL \$ 10'000.000.00

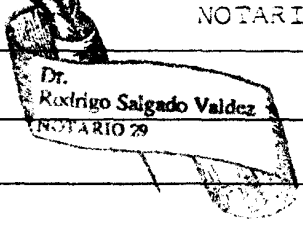
INTERLINEADO: Vicepresidente Ejecutivo .vale. 

Se otorgó

ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA -
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a
diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y
seis.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

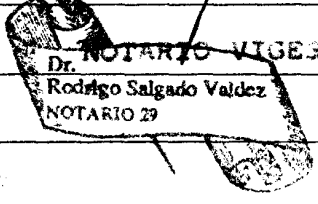
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO


Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

RAZON: Mediante Resolución Nº 96.1.1.1.1856, dictada
por la Superintendencia de Compañías el 4 de Julio -
de 1.996, fue aprobada la escritura pública de Cong
titución de la Compañías GRANTMINING S.A., otor-
gada ante mí el 13 de Junio de 1.996.- Tomé nota
de este particular al margen de la respectiva ma -
triz.- Quito, a cuatro de Julio de mil novecientos
noventa y seis. -

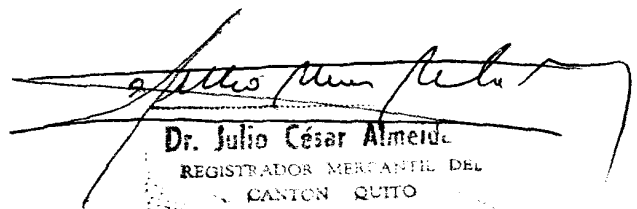

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO


Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 4 de JULIO DE 1996, bajo el número 1813 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA GRANTMINING S.A.- Otorgada el 13 DE JUNIO DE 1996, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón QUITO, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 14929.- Quito, a ocho de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



Dr. Julio César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

